

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de julio de dos mil veintiuno

Se decide la *reposición* interpuesta por el extremo pasivo contra el *auto del 7 de mayo de 2021*¹ en lo atinente a la aprobación de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que se agotó el traslado conforme a lo previsto en parágrafo del artículo 9 del Decreto 806/20, como se acredita en el archivo digital número 52.

Sustenta su recurso señalando que no se dio traslado de la liquidación del crédito en los términos de los artículos 110 y 446 del CGP; agrega que no se tiene competencia para aprobar esa liquidación porque es propia de los juzgados de ejecución, solamente.

Durante el traslado en los archivos 54 y 55 la parte actora expone que la liquidación del crédito fue enviada con copia al correo del demandado.

CONSIDERACIONES

En los términos del artículo 318 del CGP procede el recurso horizontal y por las razones antes advertidas contra el auto del 7 de mayo pasado.

En primer lugar, por mandato del canon 27 del CGP no se ha perdido competencia para conocer del presente asunto por la elemental razón que aún no se han entregado las diligencias al juez que debe adelantar la ejecución de la sentencia, mientras no se formalice tal aspecto, debo continuar con el curso normal de las mismas, pues lo allí regulado atañe a la *alteración* de la competencia – mas no a su pérdida – que en todo caso implica que el proceso se siga tramitando por un juez civil del circuito, como ha venido aconteciendo hasta el momento.

En segundo lugar, se advierte en los archivos 37 al 44 que la liquidación del crédito fue enviada a la cuenta de correo suministrada por el demandado y con los efectos jurídicos del artículo 9 del decreto 806/20, luego, *sí* se surtió el traslado de esas cuentas como lo dispone el artículo 446 del CGP; debe acotarse que para esa época el demandado no obraba con apoderado judicial, lo que aconteció también desde cuando se profirió el auto ahora recurrido, por lo tanto, el recurso no tiene vocación de prosperar.

En mérito de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

No Reponer el auto del 7 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02c2671465aa39fed1996bfa35ae89998f7a332781a45b07cc9c336e90052fb**

Documento generado en 02/07/2021 02:41:49 PM

¹ Archivo digital número 50.

Ejecutivo

Radicación 680013103006 2020 – 00237 – 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>